



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 046-2023

RECORRENTE: ACADIA GLOBAL CORP

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones No. 014-2023 de 6 de marzo de 2023, proferida por el AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A, mediante la cual se declaró desierto el acto de selección de contratista dentro del acto público N°2022-2-02-0-08-CM-011080.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ARANDA RÍOS

RESOLUCIÓN No.072 -2023-Pleno/TACP de 24 de abril de 2023 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas relacionado con los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, que establece el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación en sus artículos 238 al 240 y que reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado "PanamaCompra", disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Que el día 07 de febrero de 2023, la entidad, **AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A**, comunicó mediante portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado "*PanamaCompra*", el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos para el acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratista N°2022-2-02-0-08-CM-011080, realizado el día 13 de febrero de 2023 hasta las 10:00 a.m y ese mismo día, a las 10:01 a.m., para la apertura de las propuestas dentro del acto público para la "**ADQUISICIÓN DE REPUESTOS ELÉCTRICOS PARA EL SISTEMA DE CONTROL DE LA PLANTA DE RESPALDO DE**



LA TERMINAL # 2", por un precio de referencia de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 66/100 (B/.49,983.66).

EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A., luego del trámite correspondiente al procedimiento de Contratación Menor mediante el Cuadro de Cotización No. 014-2023 de 06 de marzo de 2023, decidió declarar desierto el acto público No. **2022-2-02-0-08-CM-011080**, toda vez que los proponentes no cumplieron con la totalidad de los requisitos mínimos obligatorios previamente establecidos en el pliego de cargos. Cabe destacar que la resolución que declara desierto el referido acto público, fue publicada en el portal electrónico de "PanamaCompra" el día 09 de marzo de 2023.

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 20 de marzo de 2023, el licenciado JOAN QUINTERO, miembro de la firma forense **EJ LEGAL GROUP**, quien actúa como representante legal de la sociedad anónima denominada ACADIA GLOBAL CORP., interpuso ante la Secretaría del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones N° 014-2023 de 06 de marzo de 2023, proferido por el **AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.**, dentro del acto público N°2022-2-02-0-08-CM-011080, para la *"ADQUISICIÓN DE REPUESTOS ELÉCTRICOS PARA EL SISTEMA DE CONTROL DE LA PLANTA DE RESPALDO DE LA TERMINAL # 2"* (Poder y Recurso de Impugnación visible de fojas 009-016 del Expediente del Tribunal).

III. DESCRIPCIÓN DEL ACTO APELADO:

El Acto impugnado lo constituye el Cuadro de Cotizaciones N° 014-2023 de 06 de marzo de 2023, por el cual se declara desierto el acto público N°2022-2-02-0-08-CM-011080, que en lo medular expresa lo siguiente:

RESUELVE:

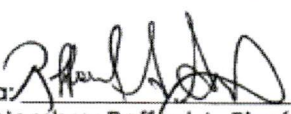
PRIMERO: Declarar Desierto el acto público 2022-2-02-0-08-CM-011080, toda vez que los proponentes no cumplieron con la totalidad de los requisitos mínimos obligatorios previamente establecidos en el pliego de cargos.

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO: Advertir que, contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 72, Numeral 1 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Firma: 
Nombre: Raffoul A. Pinzón
Cargo: Gerente General



IV. PRETENSIONES DEL RECURRENTE:

Que el día 20 de marzo de 2023, el Licdo. JOAN QUINTERO., miembro de la firma forense **EJ LEGAL GROUP**, actuando en representación de la empresa **ACADIA GLOBAL CORP**, presentó ante la Secretaría del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones N° 014-2023 de 06 de marzo de 2023, proferido por el AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A por medio del cual se declara desierto el acto de selección de contratista N°2022-2-02-0-08-CM-011080 (Poder y Recurso de Impugnación visibles de fojas 009 a 016 del Expediente del Tribunal).

Que, en lo medular de su escrito, el Licdo. JOAN QUINTERO miembro de la firma forense **EJ LEGAL GROUP**, actuando en representación de la empresa **ACADIA GLOBAL CORP**, manifestó entre sus argumentos lo siguiente:

- El objeto de la Litis, en cuanto al fondo, ya ha sido objeto de pronunciamiento por parte de este Tribunal a favor del proponente, en cuanto a la validez de los documentos electrónicos verificables.
- El aviso de operaciones es un documento público con absoluta validez, tal como lo señala el artículo 2 de la Ley 5 de 11 de enero de 2007, modificada por la Ley 2 de 5 de febrero de 2013.
- Las entidades públicas están obligadas a verificar la información general de los proponentes en los sistemas electrónicos, según lo ordena el artículo 12 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020.
- El aviso de operaciones es una declaración jurada amparada por la Ley, por ello se convierte en el medio idóneo para verificar la dirección del proponente.
- Continúa manifestando el impugnante que, según la entidad, su representada no presentó las especificaciones técnicas correspondientes al renglón No. 3 del pliego de cargos, 3 RELE compatibles con el equipo existente. Modelo del equipo existente: 40.13.9.024.0040, 24 V DC, 10 A, 250 V AC. Marca del equipo existente: FINDER.
- Dentro de los documentos adjuntos, aportados por ACADIA GLOBAL CORP, se encuentra el archivo denominado "CATÁLOGO FT-2022-2-02-0-08-CM-011080. pdf", en donde se pueden apreciar claramente las especificaciones técnicas del renglón No. 3, sobre los 3 RELE de 3 contactos.
- La exigencia de un catálogo y ficha técnica es redundante toda vez que toda la información solicitada sobre las especificaciones técnicas, se encuentran en el documento aportado mencionado en el punto anterior. Además, si la entidad tenía dudas sobre la información aportada o desee aclarar algún punto, puede solicitarle al proponente que le ofrezca información técnica adicional a la proporcionada, pero no declarar desierto el acto, por el exceso de formalismos, exigidos por la propia entidad.

Finalizó sus argumentos solicitando que, se revoque el Cuadro de Cotizaciones No. 014-2023 de 6 de marzo de 2023, y se restablezca el derecho vulnerado en el sentido



de adjudicar a la empresa ACADIA GLOBAL CORP, el acto público de selección de contratista N°2022-2-02-0-08-CM-011080.

V. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, mediante la Resolución N°030-2023/ TACP de 21 de marzo de 2023, publicada en el portal electrónico de compras gubernamentales "panamacompra" el día 22 de marzo del año en curso, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por el licenciado JOAN QUINTERO, miembro de la firma forense EJ LEGAL GROUP, actuando en representación de la empresa ACADIA GLOBAL CORP, corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad, **AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A** para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, presentara el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, el cual debe remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" (Visible de fojas 029 a la 031 del Expediente del Tribunal y en el Portal electrónico "PanamaCompra" dentro del icono denominado "Resolución de Admisión TAdCP" con fecha de 21-03-2023).

VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA.

Como se dejó constancia en el informe de trámite calendado 30 de marzo de 2023 emitido por este Tribunal, que vencido el término para la emisión del informe de conducta por parte de la entidad administrativa se desprende dentro del portal de compras gubernamentales que el día 29 de marzo del año en curso, se publicó dicho informe de conducta, el cual se encuentra visible de la foja 035 a la 038 el presente expediente jurídico y por otro lado se informó que dentro del término concedido para la presentación de alegaciones de terceros en interés de la Ley o en interés particular, no se recibió escrito alguno. (Folio 042).

VII. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, reordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso, siendo competente para conocer de aquellos recursos de impugnación en contra de los actos de adjudicación emitidos por las entidades en los procedimientos de selección del contratista, teniendo en cuenta que el objeto del debate versa sobre aspectos estrictamente jurídicos.

En este sentido, este Tribunal puntualiza que el procedimiento de selección de contratistas es una Contratación Menor, establecida en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, el cual manifiesta lo siguiente:



“Artículo 57: Contratación Menor. El procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/ 50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.

En la contratación menor se exigirá fianza de propuesta. Tampoco se exigirá fianza de cumplimiento, salvo que la entidad licitante lo considere necesario; no obstante, los contratistas seleccionados deberán garantizar a la entidad que se obligan a responder por los defectos de construcción de la obra, por vicios de las cosas o por el cumplimiento de las condiciones pactadas, en los términos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

En las contrataciones menores que no superen los diez mil balboas (B/10,000.00) se aplicará un procedimiento expedito por cotizaciones, que será reglamentado por el Órgano Ejecutivo.

En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5% en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no Mipymes; entre las Mipymes, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. Las micro y pequeñas empresas deberán estar clasificadas como mipymes dentro del Registro de Proponentes del Sistema electrónico de Contrataciones Públicas “PanamáCompra”, para que la entidad licitante pueda verificar su condición de acuerdo con la ley.

La Autoridad de la micro, pequeña y mediana empresa deberá actualizar anualmente dicho registro, a fin de acreditar las empresas que mantienen tal condición.

Los contratos menores que realicen los municipios y las juntas comunales se celebrarán conforme al procedimiento establecido en la reglamentación correspondiente”.

Para este acto público la modalidad de adjudicación sería global y como criterio de selección se estableció que sería adjudicada al oferente que ofertara el precio más bajo y qué a la vez cumpliera con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

En ese sentido, en atención al principio de economía contemplado como uno de los pilares de la contratación pública señala en el artículo 27 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 que el Estado tiene el deber de adoptar los procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten por lo que nos concierne examinar cada una de las piezas procesales descritas en el registro electrónico del presente acto público, no sin antes manifestar que del estudio pormenorizado del acto público siguiendo los parámetros establecidos en las normas de contrataciones públicas observamos que no estamos ante un acto público que quebranta los aspectos formales que pudiesen acarrear en algún vicio de nulidad por lo tanto procedemos a adentrarnos a valorar la petición formulada por el recurrente y a ello nos avocamos.

El presente proceso, tiene su génesis en el acto público No. 2022-2-02-0-08-CM-01180, para la “ADQUISICIÓN DE RESPUESTOS ELÉCTRICOS PARA EL SISTEMA DE CONTROL DE LA PLANTA DE RESPALDO DE LA TERMINAL #2” a través del cual la entidad llevó a cabo el día 13 de febrero de 2023, el acto de recepción y apertura de propuestas del acto público en mención, cuyo precio de referencia es de Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Ochenta y Tres balboas con 66/100, (B/. 49,983.66) en el cual se recibieron las propuestas descritas en la siguiente forma:



PROPUESTAS RECIBIDAS:		
No.	Proponente	Oferta Económica
1	ACADIA GLOBAL CORP	B/. 44,891.25
2	EP INTERNATIONAL PROJECTS CORP	B/. 46,219.21

De las propuestas presentadas, la entidad licitante resolvió declarar desierto el acto público No. 2022-2-02-0-08-CM-011080, toda vez que los proponentes no cumplieron con la totalidad de los requisitos mínimos obligatorios previamente establecidos en el pliego de cargos.

Sin embargo, ante el estudio pormenorizado de los documentos que conforman dicho acto público este Tribunal pudo observar que el mismo adolecía del acta de revisión en cuanto a las especificaciones técnicas debidamente realizada por un personal calificado en el objeto de la contratación, tal como se desprende de la siguiente imagen:

Documentos adjuntos			
Descripción	Tipo	Fecha	Acciones
Pliego de Cargos SC	Pliego de Cargos	07-02-2023 03:39 PM	
ACTA DE APERTURA	Actas	13-02-2023 04:16 PM	
ACTA DE APERTURA CORREGIDA	Actas	13-02-2023 04:47 PM	
Observaciones- Empresa Acadia Global	Otros	15-02-2023 10:13 AM	
RESOL014-2023	Resolución de decisión	09-03-2023 03:28 PM	
Certificación de Interposición de Recurso Exp. 046-2023	Interposicion de Recurso de TAdeCP	21-03-2023 08:43 AM	
Informe Secretarial Exp. 046-2023	Otros TAdeCP	21-03-2023 01:21 PM	
Resolución de Admisión Exp. 046-2023	Resolucion de Admision TAdeCP	22-03-2023 11:34 AM	
Escrito para el traslado Exp. 046-2023	Escritos para el traslado TAdeCP	22-03-2023 11:43 AM	
Informe de Conducta	Otros	29-03-2023 02:45 PM	
Informe de Trámite Exp. 046-2023	Otros TAdeCP	30-03-2023 10:48 AM	
Informe de Trámite Exp. 046-2023 (Corregido)	Otros TAdeCP	30-03-2023 11:37 AM	

Que, según lo requerido en el pliego de cargos, en cuanto al punto No. 5 de Otros Requisitos, el cual establece lo siguiente:

Otros requisitos		
1	La propuesta debe ser electrónica a través del sistema de "panamá compra", presentada a dos decimales, utilizar la regla de redondeo cuando aplique.	No
2	Fotocopia de la cédula de identidad personal, Presentar fotocopia de ambas caras de la cedula de identidad personal o página principal del pasaporte del proponente, (si es persona jurídica) y del Apoderado del proponente, cuando exista poder para representarlo en el acto, cotejada por Notario Público. Debidamente notariada del proponente (si es persona natural) o del Representante Legal de la empresa (si es persona jurídica).	No
3	Presentar carta de garantía notariada por un término mínimo de Un (1) año.	No
4	Presentar Declaración Jurada Notariada, mediante hoja membretada la cual el representante legal de la empresa, certifica y acepta que tiene la capacidad para realizar la entrega de los bienes dentro del tiempo indicado y bajo las condiciones establecidas en este Pliego de Cargos.	No
5	Ficha Técnica y Catálogo. Todo proponente deberá presentar ficha técnica y catálogo de los suministros requeridos en el presente acto público, con la finalidad de corroborar el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas en este pliego de cargos. Esta ficha técnica y catalogo deberán ser presentados en papel membrete de la empresa y venir firmada por el representante legal de la empresa proponente.	No

Nótese que la finalidad de presentar la ficha técnica y el catálogo es la de corroborar el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas en este pliego de cargos, mismas que se encuentran descritas de la siguiente manera:



AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMÉN S.A.
"ADQUISICIÓN DE REPUESTOS ELÉCTRICOS PARA EL SISTEMA DE CONTROL DE LA PLANTA DE RESPALDO DE LA TERMINAL # 2"

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Renglón	Cantidad	Producto	Descripción
1	2	RELE	RELE compatible con equipo existente. Modelo del equipo existente: MY4 IN 24 V DC Marca del equipo existente: OMRON
2	10	RELE	RELE compatible con el equipo existente. Modelo del equipo existente: 46.61.9.024.0040 24 V DC 16 A 250 V AC Marca del equipo existente: FINDER
3	6	RELE	RELE compatible con el equipo existente. Modelo del equipo existente: 40.13.9.024.0040 24 V DC 10 A 250 V AC Marca del equipo existente: FINDER
4	15	RELE	RELE compatible con el equipo existente. Modelo del equipo existente: 2961545 24 V DC 10 A 250 V AC Marca del equipo existente: PHOENIX CONTACT
5	5	RELE	RELE compatible con equipo existente. Modelo del equipo existente: LZX: PT370024 24V DC 16 A 250 V AC Marca del equipo existente: SIEMENS
6	2	RELE	RELE compatible con equipo existente. Modelo del equipo existente: ABE7-CPA02 II02 Marca del equipo existente: Schneider
7	1	FUENTE DE PODER	FUENTE DE PODER compatible con equipo existente. Modelo del equipo existente: CP-E 24/10.0 INPUT: 115-230 V AC OUTPUT: 24 V DC 10.0 A Marca del equipo existente: ABB

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMÉN S.A.
"ADQUISICIÓN DE REPUESTOS ELÉCTRICOS PARA EL SISTEMA DE CONTROL DE LA PLANTA DE RESPALDO DE LA TERMINAL # 2"

8	1	INTERRUPTOR DE COMUNICACIÓN	INTERRUPTOR DE COMUNICACIÓN compatible con el equipo existente. Modelo del equipo existente: SCALANCE XC206-2SFP Marca del equipo existente: SIEMENS
9	1	INTERRUPTOR DE COMUNICACIÓN	INTERRUPTOR DE COMUNICACIÓN compatible con el equipo existente. Modelo del equipo existente: SCALANCE XC208 Marca del equipo existente: SIEMENS
10	1	CONTROLADOR DE BARRA Y GENERADOR	CONTROLADOR DE BARRA Y GENERADOR compatible con el equipo existente. Marca del equipo existente: BASLER Modelo del equipo existente: DGC-2020HD Style number: 5TS2DNSEA MPU SPEED INPUT: 0-25 V AC, 0-10 kHz CONTROL POWER INPUT: 12/24 V DC, 25 W GEN VOLT INPUTS: 100-480 V AC L-L, 50/60 Hz BUS VOL INPUTS: 100-480 V AC L-L, 50/60 Hz GEN CURRENT INPUTS: 0-7.5 A AC, 50/60 Hz AUX CURRENT INPUTS: 0-7.5 A AC, 50/60 Hz
11	1	MODULO DE CONTROLADOR LOGICO PROGRAMABLE	MODULO DE CONTROLADOR LOGICO PROGRAMABLE compatible con el equipo existente Modelo del equipo existente: BMXCPS3500 Marca del equipo existente: SCHNEIDER
12	1	MODULO DE CONTROLADOR LOGICO PROGRAMABLE	MODULO DE CONTROLADOR LOGICO PROGRAMABLE compatible con el existente. Modelo del equipo existente: BMEeCRA31210 Marca del equipo existente: SCHNEIDER
13	2	MODULO DE CONTROLADOR LOGICO PROGRAMABLE	MODULO DE CONTROLADOR LOGICO PROGRAMABLE compatible con el equipo existente Modelo del equipo existente: BMXDDO6402K Marca del equipo existente: SCHNEIDER
14	1	MODULO DE CONTROLADOR LOGICO PROGRAMABLE	MODULO DE CONTROLADOR LOGICO PROGRAMABLE compatible con el equipo existente. Modelo del equipo existente: BMXAMIO800 Marca del equipo existente: SCHNEIDER
15	1	MODULO DE CONTROLADOR LOGICO PROGRAMABLE	MODULO DE CONTROLADOR LOGICO PROGRAMABLE compatible con el equipo existente. Modelo del equipo existente: BMXNRP0200 Marca del equipo existente: SCHNEIDER

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMÉN S.A.
"ADQUISICIÓN DE REPUESTOS ELECTRICOS PARA EL SISTEMA DE CONTROL DE LA PLANTA DE RESPALDO DE LA TERMINAL # 2"



16	1	MODULO DE CONTROLADOR LOGICO PROGRAMABLE	MODULO DE CONTROLADOR LOGICO PROGRAMABLE Compatible con el equipo existente Modelo del equipo existente: BMXCPS2000 Marca del equipo existente: SCHNEIDER
17	1	MODULO DE CONTROLADOR LOGICO PROGRAMABLE	MODULO DE CONTROLADOR LOGICO PROGRAMABLE compatible con el equipo existente. Modelo del equipo existente: BMEH582040 Marca del equipo existente: SCHNEIDER
18	12	INTERRUPTOR	INTERRUPTOR compatible con el equipo existente. Marca del equipo existente: Schneider Electric Modelo del equipo existente: C60 6 A 240 V AC 60 DC
19	8	INTERRUPTOR	INTERRUPTOR compatible con el equipo existente. Marca del equipo existente: Schneider Electric Modelo del equipo existente: C60 10 A 240 V AC 60 V DC
20	1	PANTALLA	Pantalla HMI (touch screen) compatible con el equipo existente. Marca del equipo existente Pro-face SP-5B10 Modelo del equipo existente: PFXSP5B10
21	1	CONTROLADOR DE GENERADOR	Control de Generador mtu onsite energy compatible con el equipo existente. Marca del equipo existente: BASLER Modelo del equipo existente: DGC-2020HD ITEM NUMBER: 9469300101 STYLE NUMBER: SNE2DNSER SERIES: MGC-3050 MTU P/N: 105391 MPU SPEED INPUT: 0-25 V AC, 0-10 kHz CONTROL POWER INPUT: 12/24 VDC, 25 W VOLT INPUTS: 100-480 VAC L-L, 50/60 Hz CURRENTS INPUTS: 0- 7.5 A AC, 50/60 Hz

Por lo tanto, consideramos oportuno traer a colación lo establecido en el artículo 94 del Decreto del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, numeral 6, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 94. Contrataciones menores que se superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) se procederá de la forma siguiente:

...

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, la cual **deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La entidad procederá a elaborar un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la elaboren y será incorporada al expediente electrónico cumpliendo con su publicación.**

7. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “Panamacompra”, que deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición de recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, el cual contendrá los documentos electrónicos de cada propuesta recibida.

8. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado



en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.

...

En ese sentido, tratándose de una compra menor, debe ser objeto de una verificación por parte de un personal calificado, antes de proferirse la resolución o fallo definitivo, ello a la luz de las recientes actualizaciones al reglamento de la Ley de contrataciones públicas, mediante Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, que modifica el artículo 94 del Decreto Ejecutivo de 2020 y en el cual se establece como obligatoria la intervención de personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos.

Por tal motivo, en aras de enderezar el curso de la presente causa, en atención a que, como quiera que se trata de la adquisición de un bien que encierra un grado de tecnicismo, resulta imperativo dar cumplimiento a la reglamentación del procedimiento de la contratación menor, en el sentido que la entidad **deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos.**

En consecuencia, este Tribunal basado en los argumentos vertidos con anterioridad emitió la Resolución No. 008-2023/Pleno/ TACP de 10 de abril de 2023 (Medida Previa), a través de la cual se resolvió lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la entidad, **AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN** dentro del acto de selección de contratista por contratación menor N°2022-2-02-0-08-CM-011080 para la **"ADQUISICIÓN DE REPUESTOS ELECTRÓNICOS PARA EL SISTEMA DE CONTROL DE LA PLANTA DE RESPALDO DE LA TERMINAL #2"**, **la realización de un informe de verificación de las propuestas respecto del cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas en el pliego de cargos**, apoyándose por un personal de expertos, tal como lo dispone el numeral 6 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020 modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR que las verificaciones de las propuestas sean realizadas conforme a las especificaciones técnicas en el pliego de cargos según lo requerido por la entidad administrativa en el portal electrónico.

TERCERO: DECLARAR que los efectos procurados por la presente Resolución son para medida previa dentro de la valoración al Acto Público N°2022-2-02-0-08-CM-011080, los cuales deberán practicarse por un personal de expertos dentro de hasta un plazo no mayor de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

CUARTO: PUBLICAR el informe de verificación en el portal de contrataciones públicas, a más tardar al vencimiento del término indicado anteriormente, luego de lo cual el Tribunal procederá a resolver el recurso presentado atendiendo al término de Ley, salvo que se requiera alguna otra medida previa al respecto.

QUINTO: SEÑALAR que la presente Resolución es de mero trámite, por lo que, no admite recurso alguno.

SEXTO: NOTIFICAR, el contenido de la presente Resolución a través del Portal Electrónico "Panamá Compra", notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posterior a su alza en el dicho Portal.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 25, 28, 58, 68, 69, 156, 157, 158 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; artículo 14, 32, 95, 129, 130, 238, 253 del Decreto Ejecutivo 439 de 10

Posteriormente, dentro del término concedido para que la entidad realizara un informe de verificación de las propuestas respecto del cumplimiento de las



especificaciones técnicas exigidas en el pliego de cargo, se encuentra publicado en el portal electrónico de “Panamacompra”, el documento denominado “Informe de Verificación”, tal como se puede observar en las siguientes imágenes:



Panamá, 12 de abril de 2023
Memo: 146-2023-MTSE

PARA: Rolando Vasquez
Jefe de Compras
DE: Victor Serna
Gerente de Mantenimiento Eléctrico
A TRAVES DE: Carlos Arias
Vicepresidente de Mantenimiento
ASUNTO: Resolución de Medida Previa

COMPRAS
14 APR 2023 9:35AM

En relación a la Resolución de Medida previa del acto de selección de contratista N° 2022-2-02-0-08-CM-011080, “ADQUISICIÓN DE REPUESTOS ELECTRICOS PARA EL SISTEMA DE CONTROL DE LA PLANTA DE RESPALDO DE LA TERMINAL #2”. Donde indican en la página 4 del documento, dentro de las pretensiones de la empresa recurrente:

“Dentro de los documentos adjuntos, aportados por ACADIA GLOBAL CORP, se encuentra el archivo denominado “CATALOGO FT-2022-2-02-0-08-CM-0110080.pdf” en donde se pueden apreciar claramente las especificaciones técnicas del renglón No. 3 sobre los 3 RELE de 3 contactos”.

En el catálogo en mención, “CATALOGO FT-2022-2-02-0-08-CM-0110080.pdf”, presentan una alternativa de RELE tipo SPDT. El cual es un RELE de un solo contacto o monopolar. Lo cual no es compatible con la descripción del renglón solicitado que debe ser un RELE tripolar o de tres (3) contactos.

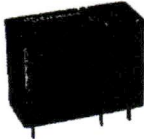
Tomando en consideración las fichas técnicas y catálogos presentados, consideramos que la empresa ACADIA GLOBAL CORP, no cumple con lo solicitado.

Saludos.
CA/vs/jc
Adjunto: Informe.

	V.P DE MANTENIMIENTO	Fecha: 12-4-2023
Acto impugnado: Adquisición de repuestos eléctricos para el sistema de control de la planta de respaldo de la Terminal #2		

En relación a la Resolución de Medida previa del acto de selección de contratista N° 2022-2-02-0-08-CM-011080, “ADQUISICIÓN DE REPUESTOS ELECTRICOS PARA EL SISTEMA DE CONTROL DE LA PLANTA DE RESPALDO DE LA TERMINAL #2”. Donde indican en la página 4 del documento, dentro de las pretensiones de la empresa recurrente:

“Dentro de los documentos adjuntos, aportados por ACADIA GLOBAL CORP, se encuentra el archivo denominado “CATALOGO FT-2022-2-02-0-08-CM-0110080.pdf” en donde se pueden apreciar claramente las especificaciones técnicas del renglón No. 3 sobre los 3 RELE de 3 contactos”.



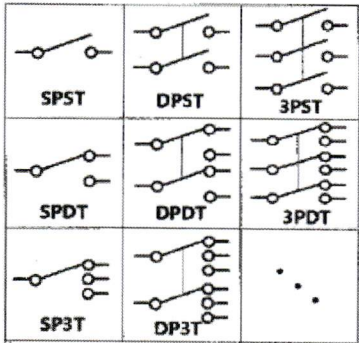
Imagen#1: Relé 40.31.9.024.000,

La imagen#1 es el relé 40.31.9.024.000 presentado en el documento “CATALOGO FT-2022-2-02-0-08-CM-0110080.pdf”, podemos observar un Relé monopolar o de un solo contacto. Lo cual no es compatible con la descripción del renglón solicitado que debe ser un Relé tripolar o de tres (3) contactos.

Elaborado por: Ing. Jossue Calvo



A manera de ampliar más el tema de las configuraciones de contactos en un Rele, se comparte la imagen#2.



Imagen#2: Tipos de configuración de Rele, en base a la cantidad de contactos

La imagen#2 muestra las configuraciones de contactos que puede poseer un RELE. Dependiendo de la cantidad de contacto se define el tipo de Rele. Los significados de las nomenclaturas son las siguientes:

- SPST: Single Pole Single Throw. Es un polo único, un tiro.
- SPDT: Single Pole Double Throw. Es unipolar de doble tiro.
- DPST: Double Pole Single Throw. Es bipolar de un solo tiro.
- DPDT: Double Pole Double Throw. Es bipolar de doble tiro.
- 3PDT: 3 Poles Double Throw. Es tripolar de doble tiro.

Las nomenclaturas arriba descritas, detallan la cantidad de contactos que posee el RELE. Si verificamos el catalogo suministrado en la propuesta de la empresa ACADIA GLOBAL CORP, podemos observar la descripción del tipo de contacto es SPDT.

RENGLÓN 3 - RELÉ 24 V DC 10 A 250 V AC.
MODELO: 40.31.9.024.0000 MARCA: FINDER

Contacto: Configuración: SPDT
Voltaje de la Bobina: 24VDC
Corriente de Contacto: 10A
Rango de Producto: Serie 40
Relé, Montaje: Agujero Pasante
Tipo de Bobina: CD
Tensión de Contacto VAC: 250VAC
Relé, Tipo: Power - General Purpose
Relé, Terminales: Solder
Tensión de Contacto VDC: 30V
Contacto, Material: Plata-Níquel
Bobina, Resistencia: 600ohm



Imagen#3: Catalogo presentado por ACADIA GLOBAL CORP, renglón 3 Rele SPDT

Elaborado por: Ing. Jossue Calvo

En el primer renglón de la descripción del RELE encontramos: “Contacto, Configuración: SPDT”. Como describimos anteriormente, las siglas SPDT significan unipolar de doble tiro. Lo que no es igual a un RELE de tres (3) contactos como lo argumenta la empresa, ACADIA GLOBAL CORP, en su recurso de impugnación.

Considerando todo lo antes mencionado, la empresa ACADIA GLOBAL CORP no cumple con el renglón #3 de la licitación N° 2022-2-02-0-08-CM-011080, “ADQUISICIÓN DE REPUESTOS ELECTRICOS PARA EL SISTEMA DE CONTROL DE LA PLANTA DE RESPALDO DE LA TERMINAL #2”.

De manera tal que, del informe de verificación elaborado por el Ingeniero Jossue Calvo, fechado 12 de abril de 2023, podemos colegir que el “Catálogo FT-2022-2-02-0-08-CM-0110080.pdf” aportado por la empresa ACADIA GLOBAL CORP presenta una alternativa de RELE tipo SPDT. El cual es un RELE de un solo contacto o monopolar, tal



como se puede colegir del significado de las nomenclaturas, descritas en el informe de verificación. Lo cual no es compatible con la descripción del renglón solicitado, que debe ser un RELE tripolar o de tres (3) contactos, motivo por el cual concluyen que la ficha técnica y catálogo presentado por la empresa recurrente no cumple con lo solicitado por la entidad, tomando en cuenta que el RELE debe ser compatible con el equipo existente. Modelo del equipo existente: 40.13.9.024.0040, tal como se puede observar en la descripción del renglón 3 de las especificaciones técnicas descritas en el pliego de cargos:

3	6	RELE	RELE compatible con el equipo existente. Modelo del equipo existente: 40.13.9.024.0040 24 V DC 10 A 250 V AC Marca del equipo existente: FINDER
---	---	------	---

Por lo tanto, como quiera que la empresa ACADIA GLOBAL CORP, no cumplió con las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de cargos, tal como lo estableció el informe de verificación realizada por personal calificado en el objeto de la contratación, corresponde analizar la segunda propuesta.

Siendo la segunda propuesta la del proponente EP INTERNATIONAL PROJECTS CORP, por lo que al analizar la documentación aportada observamos que, con relación al requisito No. 11 de Otros Requisitos, el cual corresponde a:

11	Presentar una (1) o varias cartas de línea de crédito, que sumadas cumplan con el cien por ciento (100%) del valor de la propuesta, la carta deberá ser expedida por casas comerciales de la localidad, la misma deberá certificar el tipo de producto solicitado en el presente pliego de cargos y el límite disponible en líneas de crédito en balboas o dólares americanos.	No
----	--	----

Notamos que la empresa EP INTERNATIONAL PROJECTS CORP, aportó la siguiente documentación:



Panamá, 13 de febrero de 2023.

Señores
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.
Ciudad-

Ref. LICITACIÓN PÚBLICA No. 2022-2-02-0-08-CM-011080

Estimados señores:

A solicitud de EP INTERNATIONAL PROJECTS CORP, con documento de identidad No.01556218020002002016, certificamos que mantiene un producto o servicio vigente desde Febrero de 2016 en el banco.

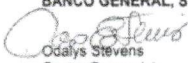
Actualmente, EP INTERNATIONAL PROJECTS CORP, mantiene en nuestra institución:

Un(a) (1) cuenta(s) corriente(s), con saldo promedio de cinco (5) cifras bajas.

Un(a) (1) línea(s) de crédito, con límite otorgado de cinco(5) cifras altas.

Atentamente,

BANCO GENERAL, S. A.


Odalys Stevens

Gestor Comercial
Banco General, S.A.
Teléfono: 6678-9279
Correo Electrónico: ostevens@bgeneral.com





Por tal motivo, consideramos que la misma, no obedece a los requerimientos exigidos en el pliego de cargos, toda vez que no es una carta de línea de crédito expedida por una casa comercial de la localidad, que certifique el tipo de producto solicitado en el presente pliego de cargos, con lo cual efectivamente, es una carta bancaria, incumpliendo así con el requisito descrito.

VII.I PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL INCIDENTE DE NULIDAD INTERPUESTO POR ACADIA GLOBAL CORP, EN CONTRA DEL INFORME DE VERIFICACIÓN.

El día 19 de abril de 2023, se presentó en los estrados de esta Secretaria escrito denominado INCIDENTE DE NULIDAD, interpuesto por el Licdo Joan Quintero, abogado de la firma EJ LEGAL GROUP, quienes fungen como apoderados generales de la empresa ACADIA GLOBAL CORP, mediante el cual solicitan a este Tribunal se decrete la nulidad de lo actuado en cuanto al informe de verificación publicado por la entidad.

HECHOS Y ALEGATOS EN LOS QUE FUNDAMENTAMOS EL INCIDENTE

1.- En la resolución de declaración de desierto, indica la Entidad que “NO se presentaron las especificaciones técnicas para el renglón 3”, veamos:

que el proponente ACADIA GLOBAL CORP; No cumple ya que no presento especificaciones técnicas para el renglón 3, relé de 3 contactos, adicional en el punto #7, de Requisitos

2.- Sin embargo, en el informe de conducta, la entidad narra lo siguiente:

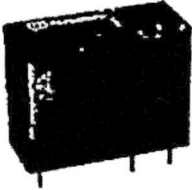
b) AITSA, a foja 17 del Pliego de Cargos, bajo el título de sus especificaciones técnicas la entidad solicitó lo siguiente:

3	6	RELÉ	RELÉ compatible con el equipo existente. Modelo del equipo existente: 40.13.9.024.0040 24 V DC 10 A 250 V AC Marca del equipo existente: FINDER
---	---	------	---

Sin embargo, la proponente en el archivo denominado “CATALOGO FT-2022-2-02-0-03-CM-011080.pdf”, aportó una descripción de un modelo diferente al solicitado por la Entidad.

**REGLÓN 3 - RELÉ 24 V DC 10 A 250 V AC.
MODELO: 40.31.9.024.0000 MARCA: FINDER**

Contacto, Configuración: SPDT
Voltaje de la bobina: 24VDC
Corriente de Contacto: 10A
Rango de Producto: Serie 40
Rm, Montaje: Agujero Pasante
Tipo de Bobina: CD
Tensión de Contacto VAC: 250VAC
Relé, Tipo: Power - General Purpose
Relé, Terminales: Soldar
Tensión de Contacto VDC: 30V
Contacto, Material: Plata-Níquel
Bobina, Resistencia: 500ohm





3.- Como se observa, la Entidad reconoce ahora (y se contradice) que sí se presentó la información descriptiva técnica. Argumenta ahora de manera novedosa, que la descripción del modelo es diferente al solicitado por la entidad.

4.- Esto es novedoso, pues además de contradecirse, introduce nuevos elementos no existentes en la resolución de desierto. Por lo cual, se nos impidió hacer nuestros descargos de alegatos contra ellos al momento de introducir la impugnación.

5.- Además, las características técnicas solicitadas son:

24 V DC

10 A 250 V AC

Y las propuestas son:

Voltaje de Bobina: 24VDC

Corriente de contactor: 10A

Tensión de contacto VAC: 250 VAC

Entonces, sí cumplimos y no se entiende qué es lo que argumenta la entidad.

6.- Continuando con el siguiente informe solicitado por el TACP mediante Resolución de Medida Previa ahora expone la Entidad lo siguiente:

En el catálogo en mención, "CATALOGO FT-2022-2-02-0-08-CM-0110080.pdf", presentan una alternativa de RELE tipo SPDT. El cual es un RELE de un solo contacto o monopolar. Lo cual no es compatible con la descripción del renglón solicitado que debe ser un RELE tripolar o de tres (3) contactos.

Con esto introduce la Entidad un nuevo requisito técnico, al detallar que: "... renglón solicitado debe ser un RELE **tripolar o de tres (3) contactos**."

Es decir, que ahora pretende la Entidad enmendar el pliego introduciendo nuevas características técnicas que no fueron indicadas originalmente.

7.- El TACP debe ordenar a la Entidad a someterse a lo indicado en el pliego original y no puede permitir que se introduzcan nuevos requisitos o argumentos, ya que esto contraviene las normas.

Del estudio pormenorizado de las actuaciones administrativas llevadas a cabo dentro del acto público objeto de estudio, no se observa ningún tipo de contradicción ni inconsistencia en los planteamientos realizados por la entidad con relación a los incumplimientos por parte de ambos proponentes, toda vez que el pliego de cargos, en sus especificaciones técnicas, estableció de manera clara el requerimiento concerniente al punto 3, mismo que no ha variado en el informe de verificación realizado por el Ingeniero Jossue Calvo el 12 de abril de 2023, ya que la entidad licitante ha reiterado que la empresa ACADIA GLOBAL CORP, aportó una descripción de un modelo diferente al solicitado por dicha entidad.

De ahí que, informe de verificación corrobora que el Catálogo FT-2022-2-02-0-08-CM-0110080.pdf" aportado por la empresa ACADIA GLOBAL CORP, tal como se manifestó en párrafos anteriores, presentan una alternativa de RELE tipo SPDT. El cual es un RELE de un solo contacto o monopolar. Lo cual no es compatible con la descripción del renglón solicitado que debe ser un RELE tripolar o de tres (3) contactos, motivo por el cual concluyen que la ficha técnica y catálogo presentado por la empresa recurrente no cumple con lo solicitado.



Por tal razón de los argumentos previamente expuestos, se rechaza de plano por improcedente el incidente de nulidad presentado por el Licdo. JOAN QUINTERO abogado de la firma EJ LEGAL GROUP, quienes fungen como apoderados generales de la empresa ACADIA GLOBAL CORP, en atención a que los argumentos planteados carecen de asidero jurídico.

VIII. DECISIÓN DEL TRIBUNAL

De los elementos probatorios consideramos que, del informe de verificación de las especificaciones técnicas, con relación a los puntos señalados en párrafos anteriores, se evidencia que el argumento del recurrente carece de asidero jurídico, mismo que ha quedado ampliamente probado, aunado al hecho que la segunda propuesta tampoco cumple con los requisitos exigidos en el pliego de cargos, siendo lo procedente, confirmar la actuación de la entidad licitante, puesto que no le asiste la razón al impugnante.

Vemos pues, que en atención a lo dispuesto en el artículo 161 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mismo que establece lo siguiente:

“Artículo 161. Apego a las normas. Todos los procesos se efectuarán con arreglo a las normas de uniformidad, imparcialidad, celeridad, economía y eficacia y con apego al principio de estricta legalidad.....”.

En ese mismo orden de ideas encontramos lo señalado en la doctrina administrativa por **GONZÁLEZ LÓPEZ**¹, “Los pliegos deben incorporar requisitos objetivos necesarios para participar; definir reglas objetivas justas, **claras** y completas que aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierto del proceso; **definir con precisión las condiciones** y calidades de los bienes, obras y servicios requeridos; no incluir condiciones o exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de responsabilidad de la información suministrada por la entidad; **definir reglas que no induzcan a error a los proponentes**; impedir la formulación de ofertas de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad; definir el plazo para la liquidación del contrato, y finalmente no disponer de renunciaciones a reclamaciones por los hechos antes enunciados”.

Así las cosas, queda de manifiesto que las modificaciones establecidas a la ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenadas por la ley 153 de 2020, la cual desde su entrada en vigencia (8 de septiembre de 2020) dispone la obligatoriedad por parte de las entidades licitantes respecto a la exigencia de los requisitos antes mencionados, los cuales por su condición de mínimos obligatorios deben formar parte de cualquier procedimiento de selección de contratista al momento de su convocatoria, con lo cual al ser el acto in comento publicado el 07 de febrero de 2023, le es aplicable las exigencias planteadas en la normativa vigente respecto a estos requisitos habilitantes para cada proponente, tal

¹ **GONZÁLEZ LÓPEZ**, Edgar, “El pliego de condiciones en la Contratación Estatal”, la reforma consagrada en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, Primera edición, Universidad Externado de Colombia, Colombia, 2010, págs. 189-190



como en reiteradas ocasiones ha planteado este Tribunal Colegiado, en **actos públicos** que nacen a la vida jurídica posterior a la vigencia de la ley 153 de 2020.

Por lo que, debe quedar claro que todas las entidades convocantes de un determinado acto de selección de contratistas, guardan una discrecionalidad técnica en la configuración del pliego de cargos, sin embargo, al momento de la revisión por este Tribunal de dichas cláusulas o pautas dadas a los ofertantes, esta Colegiatura de acuerdo a la Legislación Vigente ostenta el control en sede administrativa para evaluar la observancia y estricta aplicación de las normas sobre contrataciones públicas, sobre la actuaciones *pre-contractuales* realizadas por parte de las distintas entidades licitantes. En este sentido, las entidades apoyadas en el principio de razonabilidad, tienen amplia libertad para configurar el negocio, lo que se plasma en el pliego de cargos y en los términos de referencia. Es así como las entidades licitantes, dentro de su amplia discrecionalidad, definen aspectos múltiples del futuro negocio, como el bien o servicio a contratar y el perfil de las personas naturales o jurídicas que ofertarán, de acuerdo a razones de estricta conveniencia, pero no a la arbitrariedad.

Así las cosas, esta Colegiatura no encontró respaldo jurídico en los argumentos planteados por el recurrente, de ahí que lo procedente es *confirmar* en todas sus partes Cuadro de Cotizaciones N° 014-2023 de 06 de marzo de 2023, proferido por el **AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.**, mediante el cual se DECLARA DESIERTO el acto público N°2022-2-02-0-08-CM-011080, para la *“ADQUISICIÓN DE REPUESTOS ELÉCTRICOS PARA EL SISTEMA DE CONTROL DE LA PLANTA DE RESPALDO DE LA TERMINAL # 2”*, toda vez que las propuestas no cumplen con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y proceder a aplicar lo establecido en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, que al tenor apunta a la facultad del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas de *confirmar* la actuación de la entidad contratante.

“Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a ***confirmar***, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante. (el subrayado y la negrita es del Tribunal).”

En lo referente a la fianza de impugnación consignada por el recurrente, este Tribunal considera que la misma debe ser devuelta, porque se ha observado que no ha existido mala fe ni temeridad en la interposición del recurso de impugnación.

En atención a todo lo anteriormente valorado, y la debida motivación, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR los efectos del Cuadro de Cotizaciones N° 014-2023 de 06 de marzo de 2023, proferido por el **AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.**,

mediante el cual se **DECLARA DESIERTO** el acto público N°2022-2-02-0-08-CM-011080, para la "**ADQUISICIÓN DE REPUESTOS ELÉCTRICOS PARA EL SISTEMA DE CONTROL DE LA PLANTA DE RESPALDO DE LA TERMINAL # 2**", toda vez que las propuestas no cumplen con los requisitos y exigencias del pliego de cargos

SEGUNDO: NIEGA POR IMPROCEDENTE el incidente de nulidad interpuesto por Acadia Global Corp, en contra del informe de verificación de las especificaciones técnicas.

TERCERO: ORDENAR la devolución de fianza de impugnación No. 0823-00177-01 de 13 de marzo de 2023, expedida por Aseguradora Ancón, S.A por la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO BALBOAS CON 37/100 (**B/.4,998.37**), a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas teniendo como beneficiario al AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN/ CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA cantidad que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia y cuya diligencia de consignación No. 032 de 20 de marzo de 2023, reposa a folio 022 del expediente del Tribunal.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación en el portal electrónico "PanamaCompra".

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N° 046-2023/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, recientemente reformada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,



JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado



LUIS MARISCAL
Magistrado



MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado



Manuel Beckford
Secretario General



TACP

'23 APR-24 PM 3:37

RECIBIDO